

Jesús María, 31 de Octubre del 2023

OFICIO N° D000929-2023-DM-MINSA

Señora Congressista
NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5630/2023-CR
Referencia : Oficio N° 0018-CSP/2023-2024-CR
Expediente N° 2023-0192941

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual ha solicitado opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5630/2023-CR, "Ley que prohíbe plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos que provoquen riesgos graves para la salud".

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe N° D0001088-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por
MARTINEZ VELEZMORO Carolina
Melchora FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2023 16:19:07 -05:00

CHVS/sg



Firmado digitalmente por PEÑA
SANCHEZ Eric Ricardo FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2023 14:13:02 -05:00

Av. Salaverry Nro. 801, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: 530AUMR





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por MARTINEZ
VELEZMORO Carolina Melchora FAU
20131373237 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 20:05:35 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Jesus Maria, 20 de Octubre del 2023

INFORME N° D001088-2023-OGAJ-MINSA

A : **JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **CAROLINA MELCHORA MARTINEZ VELEZMORO**
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5630/2023-CR, "Ley que prohíbe plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos que provoquen riesgos graves para la salud".

Referencia : a) Oficio N° 0018-CSP/2023-2024-CR
b) Informe N° D000586-2023-DIGESA-DCEA-MINSA
c) Nota Informativa N° 03-2023-MCGR-SUMTAM-CENSOPAS/INS
(Expediente N° 2023-0192941)

Fecha : Jesús María, 20 de octubre de 2023

Mediante el presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 5630/2023-CR, "Ley que prohíbe plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos que provoquen riesgos graves para la salud", en adelante, el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Salud y Población solicita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a través de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, remite a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.



MINSA

Firmado digitalmente por FUENTES
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto
FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2023 17:21:00 -05:00

MINSA

Firmado digitalmente por RECOBA
VEGA Stephany Paola FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2023 17:12:25 -05:00BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene tres (03) artículos; el primero corresponde al objeto de la Ley, el cual señala que la finalidad del proyecto normativo es modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria y el artículo 3 de la Ley N° 30190, con el objeto de prohibir la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento y uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos (agrotóxicos) clasificados en la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS que generen riesgos y perjuicios para la salud.
- 3.2 El segundo artículo del proyecto normativo propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Actividades posregistro

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de:

- a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A- Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente.
- b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente **y/o que contengan agroquímicos (agrotóxicos)** que representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, **bajo responsabilidad.**
- c) **Tras determinarse mediante los informes técnicos emitidos por las autoridades del sector Salud y Agricultura competentes, de haberse encontrado suficientes evidencias científicas sobre los peligros a la salud de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos, la prohibición será efectiva e inmediata, incluyendo aquellos plaguicidas que se encuentren por ingresar al país, siendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la responsable de prohibir el ingreso, bajo responsabilidad."**

- 3.3 El tercer artículo propone modificar el artículo 3 de la Ley 30190, que modifica la Ley General de Sanidad Agraria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Régimen de promoción a la productividad agraria

(...)

Aquellos plaguicidas de uso agrícola que cuenten con agroquímicos considerados con alto, moderado y bajo riesgo, deberán contener el informe preliminar de las autoridades competentes, antes de autorizar su ingreso y posterior comercialización en el país.

(...)"

- 3.4 El Proyecto de Ley cuenta con cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales; la primera, precisa que, éste entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; el segundo, señala que, el Poder Ejecutivo, dentro de 30 días de la vigencia del Proyecto de Ley, una vez aprobado, adecuará y deroga toda disposición legal que se oponga al proyecto normativo; el tercero, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA) realizarán las evaluaciones técnicas y científicas a los plaguicidas de uso agrícola que contengan los siguientes productos agroquímicos: Fipronil, Procymidone, Mancozeb, Glifosato, Chlorfenapyr, Procymidone y Dinotefuran, con la finalidad de determinar los riesgos a la vida y la salud que implican su uso en la agricultura y, determinar su prohibición; el cuarto, dispone que la prohibición del uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos contenida en la Resolución Directoral N° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA, sea establecida a partir de diciembre de 2023 y que, aquellos plaguicidas que se encuentren en camino a ingresar al país tendrán la restricción de hacerlo a partir del 14 de julio de 2023; y el quinto, establece que el MIDAGRI, a través del instrumento

normativo correspondiente, dispondrá la identificación, registro y prohibición de ingredientes activos en plaguicidas químicos altamente tóxicos de uso en las actividades agrícolas.

IV. ANÁLISIS

Marco Normativo

4.1 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, y el artículo 65 dispone que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, y vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

4.2 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Asimismo, el numeral XII de la citada Ley señala que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, del libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública.

4.3 La Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) - Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

4.4 Mediante la Resolución 2075 de la CAN, se resuelve adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, el cual tiene como objetivo establecer un proceso que garantice el cumplimiento de requisitos del ingrediente activo grado técnico (TC) y del producto formulado (PF) con la finalidad de realizar la evaluación técnica para asegurar la eficacia biológica del producto y prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, según lo establece la Decisión 804 antes señalada.

Cabe señalar que, el Perú al ser parte de tratado andino de integración, conocido como Pacto Andino, hoy Comunidad Andina (CAN), integra su normativa al ordenamiento jurídico nacional, ello de acuerdo con el artículo 55 la Constitución Política del Perú, el cual señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, los artículos 3 y 4 de la Decisión 472, Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, disponen que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior, cuando su texto así lo disponga; y, que los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, comprometiéndose a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.

4.5 El Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, tiene por objetivo: la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales

y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales; la regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional; y, la promoción de la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional, según estándares de competitividad y según lo dispuesto en las Políticas de Estado.

El artículo 14 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola, así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.

- 4.6 Conforme a lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido Poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; así como, el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.
- 4.7 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; el artículo 3 prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.
- 4.8 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece en el artículo 78 que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental.

Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el INS en materia de salud tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, las que comprenden, entre otros, el siguiente ámbito de la salud pública: la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

Opiniones técnicas

- 4.9 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, a través del Informe N° D000586-2023-DIGESA-DCEA-MINSA, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, emite opinión no favorable, señalando lo siguiente:
 - 4.9.1 El estado peruano ya cuenta con normativa vigente en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola, la cual indica el procedimiento sobre la prohibición de plaguicidas de uso

agrícola o la cancelación de los registros otorgados por la Autoridad Nacional Competente, las cuales se detallan a continuación:

- El literal d. del numeral I. del artículo 13 de la Decisión 804 de la CAN señala que todo plaguicida químico de uso agrícola para ser registrado deberá contar con el dictamen técnico favorable de salud. Asimismo, el literal c. del numeral II. del citado artículo señala que no se registrará un plaguicida químico de uso agrícola cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentre prohibido por los convenios internacionales ratificados por el país Miembro que confiere el registro.

Vale mencionar que, dicho artículo hace referencia a los convenios internacionales de Rotterdam y de Estocolmo.

- En el Capítulo IV. De la Cancelación del Registro¹, comprendido entre los artículos 32 y 38, se hace mención a la facultad de la Autoridad Nacional Competente de cancelar el registro cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentre prohibido por el país miembro, lo cual se sustentará en evidencias técnico-científicas; o cuando, alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el país miembro.

Del mismo modo, se señala que cuando un país miembro decida prohibir o limitar el uso de un plaguicida por el riesgo a la salud humana o ambiental, está en la obligación de informar a los demás países miembros y a la Secretaría General, de la decisión adoptada.

- El artículo 56 del mismo cuerpo normativo señala que las Autoridades Nacionales Competentes, en cooperación con las Autoridades de Salud y de Ambiente de los países miembros, podrán proponer medidas reglamentarias de carácter comunitario para prevenir cualquier riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.
- Desde el punto de vista de la salud, el dictamen técnico toxicológico será desfavorable, entre otros casos, cuando el producto cause daño inaceptable a la salud humana, siendo éstos genotóxicos o cancerígenos para el ser humano.
- Cabe manifestar que, según la Decisión 804 y Resolución 2075, la clasificación toxicológica de los plaguicidas químicos de uso agrícola por su peligrosidad es la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), siendo la siguiente:

Cuadro N°1: Clasificación toxicidad aguda, oral, cutánea e inhalatoria

Clasificación	Criterio				
	Oral DL ₅₀ (mg/kg)	Cutánea DL ₅₀ (mg/kg)	Inhalatoria		
			Gases CL ₅₀ (ppm en Volumen)	Vapores CL ₅₀ (mg/l)	Polvos y nieblas CL ₅₀ (mg/l)
1	≤5	≤50	≤100	≤0.5	≤0.05
2	>5 y ≤50	>50 y ≤200	>100 y ≤500	>0.5 y ≤2.0	>0.05 y ≤0.5
3	>50 y ≤300	>200 y ≤1000	>500 y ≤2500	>2.0 y ≤10	>0.5 y ≤1.0
4	>300 y ≤2000	>1000 y ≤2000	>2500 y ≤20000	>10 y ≤20	>1.0 y ≤5.0

¹ DECISIÓN 804, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola)

4.10 El **Instituto Nacional de Salud (INS)**, mediante Nota Informativa N° 03-2023-MCGR-SUMTAM-CENSOPAS/INS, del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, remite opinión no favorable señalando lo siguiente:

4.10.1 De acuerdo a la definición considerada en la propuesta normativa los agroquímicos son cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales o sintéticas utilizadas para prevenir, eliminar y/o controlar cualquier plaga, enfermedad o maleza en la actividad agrícola. A estas sustancias se las conoce comúnmente como plaguicidas o pesticidas - también referidas como fitosanitarios o protección de cultivos, las mismas que están conformadas por insecticidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, entre otros. Esta categorización también incluye a aquellas sustancias que buscan proporcionar elementos que incentiven el crecimiento de las plantas, conocidas como fertilizantes. (OMS, OPS).

4.10.2 Debemos tener en cuenta como se clasifican los agroquímicos:



Fuente: Pacheco, R., Itatí, E. (2017). *Manual de uso seguro y responsable de agroquímicos en cultivos frutihortícolas. 1a ed.* - Bella Vista, Corrientes. INTA, p. 8

Es así que los plaguicidas no podrían contener agroquímicos ni tampoco estos últimos clasificarse de alto, moderado o bajo riesgo, ya que dicha clasificación de la OMS es para los Plaguicidas.

Por lo expuesto, se sugiere la actualización de conceptos para una nueva propuesta normativa.

4.11 De otro lado, desde el aspecto formal, se debe precisar que, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, las disposiciones complementarias finales deben considerar para su elaboración las reglas sobre entrada en vigor de la disposición (vacatio legis, normas tributarias) y la finalización de su vigencia, en caso corresponda. Sin embargo, cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna.

4.12 Asimismo, respecto a la segunda disposición complementaria final que plantea una disposición derogatoria genérica, cabe indicar que toda disposición derogatoria debe ser individualizada; así, de acuerdo al referido Manual, la derogación debe ser expresa, señalando las normas que deben ser derogadas² a fin de evitar una derogación imprecisa.

² 4) Texto dispositivo

(...)

iii.4) Disposiciones complementarias derogatorias.

La derogación es expresa y se consigna con el término se deroga seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga.

(...)



- 4.13 Finalmente, respecto a la modificación propuesta al artículo 3 de la Ley N° 3019, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, se sugiere que la misma tenga en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, caso de la importación de plaguicidas de uso agrícola, Expediente 011-2015PI/TC, que declaró inconstitucionales y eliminados del ordenamiento jurídico algunos párrafos del artículo 3 de la Ley 30190³.

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se considera que, el Proyecto de Ley N° 5630/2023-CR, “Ley que prohíbe plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos que provoquen riesgos graves para la salud”, debe ser reevaluado de acuerdo a lo señalado en el presente Informe.

Se adjunta el proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CAROLINA MELCHORA MARTINEZ VELEZMORO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(CMV/srv)

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2015-AI.pdf>